



# REGLAMENTO ESCOLAR DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES JOHN VON NEWMAN



# REGLAMENTO ESCOLAR DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES JOHN VON NEWMAN

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para nivel superior en las distintas modalidades que se ofertan para los estudios de Licenciatura y Posgrados que cuentan con RVOE a nivel Federal dentro de la Institución Centro de Estudios Superiores John Von Newman.

Las disposiciones de éste reglamento son de observancia obligatoria para Centro de Estudios Superiores John Von Newman.

**Artículo 2.-** Se consideran estudiantes de la CES, JVN, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en la misma, y como consecuencia a ello tendrán los derechos y las obligaciones que se establezcan en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.-** CES, JVN tiene como propósito impulsar el crecimiento integral en un ambiente propicio, que actualice las competencias, conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal docente y administrativo.

**Artículo 4.-** Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. Autoridad educativa: la autoridad educativa, federal que haya otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

- II. Aspirante: interesado que decide participar formalmente en el proceso de admisión establecido por CES, JVN.
- III. CES, JVN, al Centro de Estudios Superiores John Von Newman;
- IV. Constancia: Documento que extiende el CES, JVN, a solicitud del estudiante, para hacer constar la formación académica de un estudiante.
- V. Directores, a los Directores de las Divisiones de las Carreras correspondientes; y
- VI. Coordinador, al Coordinador de Carrera de licenciatura o posgrado.
- VII. Departamento, al Departamento de Servicios Escolares.
- VIII. Administración y finanzas, al área que recibe pago de colegiaturas y solicitudes de beca.
- IX. Estudiante: Es la persona que cumple con todos los requisitos de ingreso al CES, JVN, durante su permanencia y se forma con sentido crítico, analítico, reflexivo, responsable, solidario, respetuoso.
- X. Egresado: estudiantes que terminan sus estudios y cuentan con título, diploma o grado universitario otorgado por CES, JVN.
- XI. Equivalencia: al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.
- XII. Historial académico: Resumen de las materias cursadas con calificación y promedio general.
- XIII. Nuevo ingreso: se refiere a los estudiantes que no tienen matrícula en la institución.

- XIV. Pasante: estudiante de cualquier licenciatura o posgrado que ha acreditado todas sus asignaturas.
  
- XV. Plan de estudios: al modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye el/los propósito(s) de formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia de acuerdo con los principios, misión y visión del CES, JVN.
  
- XVI. Rector, como el representante legal y administrador del CES, JVN.
  
- XVII. Reingreso: estudiantes que ya tienen matrícula, pero interrumpieron sus estudios en cualquier momento de su formación.
  
- XVIII. Revalidación: al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada, a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.
  
- XIX. RVOE: el reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa,

## TÍTULO II

### AUTORIDADES EDUCATIVAS

#### Artículo 5.- Funciones del Rector.

- I. La figura de Rector es la máxima autoridad Académico-Administrativa.
  
- II. Será la persona encargada de firmar la documentación oficial expedida por CES, JVN.

- III. El Rector tiene la facultad de otorgar el visto bueno al Director en la contratación del personal Académico-Administrativo.
- IV. El Rector atenderá las demás funciones que le son establecidas en el presente reglamento y las que conllevan a la par con la SEP.

#### **Artículo 6.-** Funciones del Director.

- I. El Director será la persona encargada de supervisar las actividades a realizar por las diferentes áreas Administrativas.
- II. Será el responsable de la contratación del Personal Académico-Administrativo mediante el visto bueno del Rector.
- III. El Director estará en disposición de tratar cualquier asunto de interés de la comunidad universitaria y de los padres de familia de CES, JVN
- IV. Se encargará de coordinar las diferentes actividades deportivas y culturales.
- V. El Director atenderá las demás funciones señaladas por el Rector y las establecidas en el presente reglamento así como las establecidas por la SEP.

#### **Artículo 7.-** Encargado de Servicios Escolares.

- I. El encargado de Servicios Escolares realizará el proceso de admisión, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes.
- II. Coordinar el trabajo con las diferentes áreas Académico-Administrativas en relación al proceso de evaluaciones y del aprovechamiento académico de los estudiantes.
- III. Elaborará las constancias, boletas, certificados parciales y totales, solicitudes de equivalencia y títulos.

- IV. Atenderá las demás funciones señaladas por el director y las establecidas en el presente reglamento así como las establecidas por la SEP.

## TÍTULO III

### REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS;

#### CAPITULO I

##### REQUISITOS DE INGRESO

**Artículo 8.-** Los aspirantes a ingresar como estudiantes a cursar estudios en el instituto CES, JVN deberán sujetarse al proceso de inscripción en las fechas establecidas en la convocatoria que para tal efecto se publique para el nivel respectivo, y satisfacer los demás requisitos que establece el presente Reglamento.

#### CAPITULO II

##### DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 9.-** La documentación que deberá entregarse al momento de la inscripción es:

- Acta de nacimiento o documento equivalente en original;
- Documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que desea cursar en original.
- En su caso resoluciones parciales o totales de equivalencia o revalidación de estudios;
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) formato reciente.



- 6 fotos tamaño infantil blanco y negro en papel mate.
- Comprobante de domicilio (agua, luz, teléfono).
- Firmar aviso de privacidad.
- Cubrir cuotas correspondientes.

Y en su caso:

- Sí los estudios de posgrado serán cursados como opción de titulación en el grado de licenciatura, certificado total de estudio de licenciatura con calificaciones.
- Carta autorización de la institución para cursar el programa como opción de titulación de la licenciatura.

**Artículo 10.-** Cumplidos los requisitos del artículo inmediato anterior, el CES, JVN asignará a los estudiantes de nuevo ingreso un número de matrícula que será personal e intransferible.

**Artículo 11.-** Los trámites de inscripción deberán ser efectuados personalmente por el estudiante interesado o bien por apoderado designado por escrito en carta poder simple y copia simple de INE de las partes; siendo el estudiante el responsable de la información proporcionada por estos.

**Artículo 12.-** El estudiante que no cuente con la totalidad de su documentación descrita en el artículo 9 del presente reglamento, entregará al CES, JVN un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometa a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar en el departamento de Servicios Escolares.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>(Acuerdo SEP 17/11/17, 2017, pág. Art.63)

**Artículo 13.-** En el caso de no entregarse en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes por lo que CES, JVN podrá suspender de inmediato el servicio educativo.<sup>2</sup>

En estos supuestos, el CES, JVN podrá otorgar al estudiante un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas.

En caso de que el documento de certificación presentado resulte carente de validez, el CES, JVN anulará las calificaciones y procederá conforme lo establecido en la normatividad educativa federal vigente y no procederá su regularización de situación académica. El CES, JVN no será responsable de la documentación falsa o apócrifa que presente el solicitante o estudiante.<sup>3</sup>

**Artículo 14.-** La documentación original del estudiante deberá permanecer en CES, JVN y se devolverá en caso de baja o titulación.

En el caso de no haber baja ni titulación, el estudiante podrá solicitar por una emergencia, la documentación resguardada, y con el compromiso por escrito de reintegrarla en forma completa y a la brevedad; en caso contrario se tramitará la baja correspondiente.<sup>4</sup>

**Artículo 15.-** Los aspirantes que provengan de otras Instituciones de Educación Superior Nacional o Internacional, podrán ingresar mediante el procedimiento de

---

<sup>2</sup>(Acuerdo SEP 17/11/17, 2017, pág. Art. 63 2do párrafo)

<sup>3</sup>(Acuerdo SEP 17/11/17, 2017, págs. Art. 63, 5to párrafo)

<sup>4</sup>(Acuerdo SEP 17/11/17, 2017, pág. Art. 61 Fracc. V)



equivalencia o revalidación de estudios; para ello deberán cumplir con los siguientes trámites:

- I. Presentar solicitud de ingreso por equivalencia o bien por revalidación, debidamente requisitada.
- II. Presentar en original y copia el certificado parcial de estudios de la Institución de educación superior de la cual proviene.
- III. Copia de los programas académicos de las asignaturas acreditadas en la Institución de la cual proviene.
- IV. Pago correspondiente.
- V. Formato de solicitud de equivalencia y revalidación.
- VI. Carta poder simple firmada con dos testigos y copia de su identificación oficial (INE) de cada uno, a favor del responsable de llevar a cabo el trámite.
- VII. Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos descritos en el artículo anterior deberán de acreditar su calidad migratoria en nuestro país.

**Artículo 16.-** El estudiante se sujetará a los periodos de inscripción que según establezca el calendario escolar vigente.

### CAPITULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

**Artículo 17.-** Las reinscripciones se sujetarán a las siguientes disposiciones.

- I. Tramitar la solicitud de reinscripción ante el Departamento de Servicios Escolares.



- II. Exhibir el historial de calificaciones de las asignaturas correspondientes al ciclo que concluyo como antecedente para ingresar al ciclo respectivo.
- III. Cubrir en tiempo y forma el importe de la(s) cuota(s) correspondiente(s).
- IV. El estudiante no podrá reinscribirse al ciclo inmediato superior al cursado, si presenta dos o más asignaturas no acreditadas.
- V. El estudiante no podrá reinscribirse al ciclo inmediato superior al cursado, si presenta adeudo de pago(s) de cuota(s).
- VI. En el caso de que el estudiante no haya acreditado una asignatura seriada, al reinscribirse no podrá cursar, ni quedar inscrito en la asignatura consecutiva.
- VII. La reinscripción se realizará únicamente dentro de los plazos señalados en el calendario establecido para este fin.
- VIII. El estudiante que por cualquier motivo imputable a él, no realice el trámite de reinscripción en el periodo establecido deberá apegarse a las disposiciones y sanciones académicas y administrativas que dictamine el Rector.
- IX. Para tener derecho a la reinscripción el estudiante deberá tener completa la documentación que indica el artículo 9 del presente reglamento.

## CAPITULO IV

### DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

**Artículo 18.-** Las prácticas de evaluación y exámenes constituyen el proceso para comparar los logros del aprendizaje realizado con los objetivos particulares y generales de cada uno de los programas de estudios.

**Artículo 19.-** Las evaluaciones pueden ocurrir antes, durante o después de un proceso de enseñanza-aprendizaje. Los tipos de exámenes son:

- I. Evaluación para el ingreso a los programas académicos registrados por el CES, JVN.
- II. Evaluación parcial para conocer el grado de avance del programa respectivo.
- III. Evaluación final ordinaria para acreditar la asignatura.
- IV. Evaluación extraordinaria o proyecto, para acreditar una asignatura que no se haya acreditado en la evaluación ordinaria, tomando como base para este examen los contenidos del programa de la asignatura.
- V. Evaluación profesional o bien recepcional para la obtención de título, diploma o grado académico.

**Artículo 20.-** Los exámenes parciales y finales son de carácter obligatorio, y se deben presentar dentro del CES, JVN en la fecha establecida en el calendario escolar vigente.

**Artículo 21.-** Los exámenes parciales se realizan y aplican en dos periodos en cada ciclo escolar. Los exámenes finales ordinarios se realizan al término de cada ciclo escolar. Es requisito para tener derecho a presentar exámenes parciales y/o final ordinario, estar al corriente en el pago de las cuotas acorde al calendario de pagos.

**Artículo 22.-** Para tener derecho a la evaluación final será necesario acreditar al menos una de las evaluaciones parciales.

**Artículo 23.-** La evaluación extraordinaria será un examen global y total. En él no se considerarán para efecto de su calificación ningún tipo de evaluación previa.

**Artículo 24.-** La calificación máxima a obtener en cualquier evaluación extraordinaria será 7 (siete).

**Artículo 25.-** El estudiante que no acredite una asignatura en la evaluación ordinaria, podrá presentar evaluación extraordinaria, siempre que cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto más del 50% de asistencias en el ciclo escolar.
- II. Solicitarlo en los periodos establecidos para tal efecto ante el Coordinador.
- III. Que realice en tiempo y forma el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 26.-** El estudiante tiene para acreditar una asignatura que atender al procedimiento que se describe a continuación:

- I. **PRIMER OPORTUNIDAD.-** El estudiante cursa la materia de manera ordinaria y no acredita.
- II. **SEGUNDA OPORTUNIDAD.-** El estudiante presenta la evaluación “Examen extraordinario uno”; No la presenta o bien no la acredita.
- III. **TERCER OPORTUNIDAD. -** Tiene derecho a presentar evaluación mediante la asistencia al curso de “asesoramiento de acreditación”; no la presenta o bien no la acredita. El costo del curso será establecido por el área de Administración y no asegura la acreditación del examen.
- IV. **CUARTA OPORTUNIDAD -** El estudiante solicita la evaluación del “Examen extraordinario dos”; siendo esta la última oportunidad para acreditar la asignatura.

**Artículo 27.-** La escala de calificaciones finales a asentar en las actas es de cinco a diez, siendo la calificación mínima aprobatoria la de seis en licenciatura y ocho en

posgrado. La(s) calificación(es) será(n) asentada(s) en números enteros, y aplicando redondeo bajo el criterio de:

- I. El 0.5, 0.6, 0.7, 0.8 y 0.9 subirán a la unidad inmediata superior solo cuando la calificación es aprobatoria; ejemplo: 6.5=7; 7.5=8; 8.7=9; 9.8=10. Los decimales iguales o inferiores a 0.4 bajarán a la unidad inmediata inferior.
- II. Las fracciones 0.5, 0.6, 0.7, 0.8, 0.9 no subirán a la unidad inmediata superior, sino que se quedarán en la cifra entera en los casos en que la calificación sea reprobatoria; ejemplo: 4.9=4; 5.9=5 en licenciatura. En posgrado se considerará reprobatoria todas las calificaciones inferiores a 8.

**Artículo 28.-** La revisión de evaluación es el procedimiento por el cual el estudiante apela el resultado de la calificación asentada en actas. Para que este procedimiento de inicio, el estudiante deberá solicitarlo por escrito, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles a la fecha de publicación de calificaciones con el Coordinador.

**Artículo 29.-** Permanencia es el plazo o periodo que el CES, JVN fija para cursar un plan de estudios a partir del ingreso, y concluye con la acreditación total de las asignaturas de dicho plan.

**Artículo 30.-** El CES, JVN dará todas las facilidades al estudiante y egresado de las licenciaturas que oferta, para garantizar su titulación mediante el plan de estudios de acuerdo al reglamento de titulación.

**Artículo 31.-** Es estudiante regular aquel que aprueba todas sus asignaturas al concluir los ciclos en los tiempos mínimos establecidos en el Artículo 38 del presente reglamento.

**Artículo 32.-** Los criterios para la permanencia del estudiante son los siguientes:

- I. El estudiante podrá, no acreditar; hasta un máximo de dos asignaturas en el ciclo que cursa, para tener derecho a continuar estudiando, las que podrá acreditar,

con la presentación del “Examen extraordinario uno”. De no acreditarse este tiene derecho a hacerlo mediante la asistencia al curso “asesoramiento de acreditación” y de no obtener el resultado favorable podrá presentar el “Examen extraordinario dos”. El no acreditar la asignatura en el extraordinario dos, el estudiante causará baja temporal. En los casos en el que el estudiante no presente alguna de las opciones para acreditar sus asignaturas pendientes de ciclos anteriores y que justifique las causas de fuerza mayor que le impidieron realizar dicha solventación; estos serán resueltos en CES,JVN a través de la Rectoría y el Departamento de Servicios Escolares.

II. El estudiante que rebase el límite de dos asignaturas no acreditadas podrá ser dado de baja temporal por Rectoría, una vez que reciba y analice el expediente del estudiante, integrado por el Departamento de Servicios Escolares.

III. El promedio general aritmético mínimo será de 6 (seis), para acreditar una asignatura.

IV. El estudiante que no acredite alguna asignatura seriada, no tiene derecho a cursar la asignatura de la misma serie, del ciclo inmediato superior.

**Artículo 33.-**Las bajas de los estudiantes serán de dos tipos:

I. Baja Temporal, y

II. Baja definitiva.

Procederá baja temporal:

a) A solicitud del estudiante dentro del primer mes después de iniciado el ciclo para no crear antecedentes de reprobación, y

b) Cuando a pesar de haber presentado las tres opciones de aprobación de asignaturas, de acuerdo a la fracción I del artículo 19, sin obtener el resultado favorable.



c) Cuando a pesar de haber presentado las tres opciones de aprobación de las asignaturas sin resultados favorables y si alguna de ellas se considera como asignatura seriada.

d) Cuando a pesar de haber presentado las tres opciones de aprobación de las asignaturas sin resultados favorables y una de ellas la pueda regularizar mediante la opción de volverla a cursar en periodo extraordinario, con su correspondiente pago y a pesar de ello la repruebe.

Procederá baja definitiva:

a) A solicitud del estudiante, y

b) Cuando el estudiante infrinja el presente reglamento.

**Artículo 34.-** La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, sin perjuicio del límite de tiempo que señala el artículo 38 del presente reglamento, para estar inscrito en el CES, JVN, el cual se computará desde su ingreso a la misma y sólo tendrá la opción de una baja temporal.

**Artículo 35.-** El estudiante causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes casos:

I. Cuando lo solicite por escrito.

II. Cuando no concluya con el plan y programas de estudios en un plazo no mayor a seis años, o bien cuando curse el mismo ciclo por más de dos ocasiones.

III. Cuando realice algún acto de violencia física y/o verbal de manera personal o colectiva, que deliberadamente afecte a miembros del CES, JVN, a sus autoridades o cualquier persona que se encuentre dentro de ella; de igual forma cuando ejercite este tipo de actos en eventos en los que acude por parte o a nombre de CES, JVN.

- IV. Cuando propicie en su actuar alterar la vida social, académica y jurídica del CES, JVN.
- V. Cuando haya cometido o cometa algún acto delictivo que este pendiente cumplir con la autoridad judicial competente.
- VI. Cuando ejercite actividades ilícitas, tendientes a obtener un beneficio propio en especie o dinero con miembros de la comunidad del CES, JVN.
- VII. De presentarse y comprobarse la falsedad o alteración parcial o total de algún documento oficial para lograr su ingreso al CES, JVN.
- VIII. Cuando se le sorprenda introduciendo al CES, JVN bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes.
- IX. Cuando se le sorprenda realizando actos que atenten contra la dignidad de la comunidad del CES, JVN.

**Artículo 36.-** La baja definitiva traerá consigo la pérdida de la categoría de estudiante del CES, JVN.

**Artículo 37.-** Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de éste reglamento, serán dictaminadas por rectoría.

**Artículo 38.-** Los horarios de clase serán proporcionados por la coordinación, al inicio de cada ciclo.

**Artículo 39.-** El estudiante tiene como límite para considerarse asistencia hasta 10 minutos después de la hora citada en el horario de clases; después de este lapso se tomará falta, en caso de abandonar el salón de clases sin causa justificada se considerará como inasistencia.

**Artículo 40.-** Para poder tener derecho a exámenes parciales y finales el estudiante deberá tener como mínimo el 80% de asistencias, en cada asignatura.



**Artículo 41.-** Para tener derecho a exámenes extraordinario el estudiante deberá tener como mínimo el 50% de asistencias, en cada asignatura.

**Artículo 42.-** Cuando el estudiante falte a clases por enfermedad, deberá informar a CES, JVN y comprobar mediante justificante médico, con firma autógrafa del médico y número de cedula profesional que lo acredita. Una vez reincorporado a clases el estudiante deberá presentar el justificante con cada uno de los docentes titulares de asignatura del ciclo que cursa, CES, JVN verificará la validez del documento mencionado.

**Artículo 43.-** El departamento será quien reciba el justificante correspondiente del propio estudiante para su análisis y autorización. Las inasistencias a clases serán justificadas por los siguientes motivos:

- a. Por accidente.
- b. Por intervenciones quirúrgicas.
- c. Por deceso de algún familiar.
- d. Por asistencia a eventos o actividades que ostente la representación oficial de CES, JVN

**Artículo 44.-** Para justificar las inasistencias el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos según sea el caso:

- a. Los certificados médicos o de defunción deberán presentarse ante el Departamento al momento de reincorporarse a sus actividades escolares.
- b. Todo justificante no presentado al momento de su reincorporación a sus actividades escolares no se considerará válido en los días posteriores.

**Artículo 45.-** Toda anomalía detectada en el justificante referido dará lugar a la invalidación del mismo. El estudiante recibirá la amonestación respectiva conforme a este reglamento; la reincidencia de ésta conducta se considerará falta grave.

## CAPITULO V

### DE LOS TIEMPOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.

**Artículo 46.-** El estudiante que ingresa al CES, JVN para cursar alguna de las licenciaturas que se ofertan, tendrá un tiempo mínimo de tres años y un máximo de seis años para concluir el plan de estudios autorizado.

En el caso de cursar alguna de las maestrías que se ofertan, tendrán un tiempo mínimo de dos años y un máximo de cuatro años para concluir el plan de estudios autorizado.

## TÍTULO IV

### PAGOS

**Artículo 47.-** Los pagos por ciclo contemplan inscripción y reinscripción que debe cubrir cada estudiante, así como los derechos de incorporación a la SEP y el de las colegiaturas a cubrir en el ciclo.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup>(10/03/1992, Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, pág. Art. 3ero)

**Artículo 48.-** Los pagos de colegiaturas se liquidarán de la siguiente forma:

- Del 1 al 10 de cada mes se pagará colegiatura normal.
- Del 11 al último día de cada mes se pagará un recargo por mora de \$500 pesos adicional.
- En caso de mantener el adeudo de tres o más colegiaturas el estudiante será suspendido hasta la cobertura del mismo notificando esta medida con 15 días de anticipación al estudiante, padre de familia o tutor.<sup>6</sup>

**Artículo 49.-** Los estudiantes no tendrán derecho a exámenes parciales o finales, ni a la boleta correspondiente por adeudos de conceptos descritos en el artículo 39 del presente reglamento.

## TÍTULO V

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 50.-** Los derechos de los estudiantes son:

---

<sup>6</sup>(10/03/1992, Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, pág. Art. 7)



- I. Obtener su inscripción o reinscripción al momento de cumplir con todos los requisitos.
- II. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de sus potencialidades y habilidades cognoscitivas, afectivas y actitudes, de acuerdo con el ideario de CES, JVN.
- III. Recibir del personal docente, el apoyo necesario para resolver sus problemas de estudios.
- IV. Tener iguales oportunidades para realizar su proceso educativo dentro de las prescripciones del presente reglamento y de acuerdo con los planes de estudios, programas y orientaciones que otorgan las autoridades educativas.
- V. Ser valorado con objetividad en su rendimiento escolar, de acuerdo con los criterios establecidos en el sistema de evaluación.
- VI. Ser informado sobre las normas de convivencia y el funcionamiento de CES, JVN.
- VII. Expresar libre y de manera respetuosa sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la escuela, sin más limitaciones que él no perturbar las labores educativas.
- VIII. Ser respetado en su integridad y dignidad personal, así como en su libertad de conciencias y en convicciones religiosas.
- IX. Participar de acuerdo con sus aptitudes o aficiones, en las actividades deportivas y culturales que realice CES, JVN.
- X. Expresar sus intereses e inquietudes a los docentes, directivos del plantel y asesores.

## DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 51.-** Una vez inscritos, los estudiantes deben asumir como obligaciones:

- I. Respetar y cumplir el presente reglamento y todas las disposiciones que emitan las autoridades de CES, JVN.
- II. Conocer el plan y programa de estudios al que se inscribe.
- III. Portar la credencial que lo acredite como estudiante en buenas condiciones y la presentará en todos los trámites que realice en CES, JVN.
- IV. Abstenerse de intervenir en asuntos propios de la administración o del personal del plantel.
- V. Interesarse por conocer y prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- VI. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro del CES, JVN;
- VII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- VIII. Participar activamente en el trabajo escolar, cumplir con el horario y seguir puntualmente las indicaciones de los Docentes así como de los Asesores, Director y Rector.
- IX. Respetar la integridad física y moral de los compañeros, docentes, personal administrativo y de intendencia; colaborar con ellos en la creación de un clima de convivencia y solidaridad.
- X. Usar adecuadamente las instalaciones, el mobiliario y los materiales que CES, JVN ponga a su disposición.

- XI. Mantener la disciplina y adoptar un comportamiento de acuerdo con el modelo educativo que ofrece CES, JVN.
- XII. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, promoción y egreso, y las demás que autorice el rector, y las demás que establezca la legislación del CES, JVN.
- XIII. Asistir a las tutorías grupales e individuales en las fechas establecidas por el CES, JVN, además de asistir con regularidad a las actividades que requiere su plan y programa educativo.
- XIV. Para la realización de viajes de estudios y aquellos que requiera el CES, JVN, deberá observar el debido cumplimiento disciplinario responsabilizándose por las conductas ajenas a la misma.
- XV. Observar el debido cumplimiento disciplinario de los estudiantes dentro de las instalaciones y fuera cuando lleve a cabo actividades encomendadas por el CES, JVN, responsabilizándose por las conductas ajenas a la misma.
- XVI. Abstenerse de realizar apuestas y juegos de azar en las instalaciones del CES, JVN.
- XVII. Respetar los orígenes, lengua y cultura a partir de la diferencia individual y colectiva de los miembros de la comunidad universitaria.
- XVIII. Realizar prácticas profesionales conforme al manual correspondiente.

## TÍTULO VI

### DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

**Artículo 52.-** El proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo mediante la selección, diseño, aplicación, análisis de instrumentos y métodos de evaluación, conforme al programa de estudios avalado por la Autoridad educativa. La evaluación

permitirá comprobar el grado en que el estudiante ha logrado en los objetivos de aprendizaje.

**Artículo 53.-** Para acreditar una asignatura el estudiante deberá:

- a) Presentar dos evaluaciones parciales y un final.<sup>7</sup>
- b) El resultado de la calificación del ciclo de una materia es el promedio de los parciales y el resultado del examen final dividiéndolos entre dos.
- c) Cuando el estudiante no presente una evaluación parcial, en el acta de examen se asentará NP (No Presento), teniendo un valor de 5 (cinco) para efectos de promedio, y cuando el estudiante tenga dos NP en evaluaciones parciales, no tendrá derecho a evaluación final.

**Artículo 54.-** Las evaluaciones parciales serán aplicadas según los avances Programáticos; Y se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Sólo tendrán derecho a presentar exámenes parciales los estudiantes que no tengan adeudos de colegiaturas
- II. Las fechas en que se efectúen los exámenes parciales serán fijadas por la Coordinación de acuerdo con el calendario escolar vigente.

**Artículo 55.-** En caso de ausencia de un estudiante en una evaluación parcial por causa justificada, el Rector podrá autorizar la reprogramación del examen.

**Artículo 56.-** La escala de calificaciones es de 5 (cinco) a 10 (DIEZ) y se aplicará conforme a los criterios establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

---

<sup>7</sup> Verificar artículo 26, Fracción I del presente reglamento.

**Artículo 57.-** Para asignar la calificación definitiva, el docente que impartió la asignatura deberá tomar en consideración el cumplimiento de los requisitos establecidos en el programa de estudios.<sup>8</sup>

**Artículo 58.-** Los exámenes parciales y finales serán elaborados por los docentes titulares de las asignaturas. Los exámenes deberán reflejar los contenidos del programa de estudios vistos (explicados y trabajados) en el aula y en la plataforma educativa.

**Artículo 59.-** El resultado final de cada asignatura será informado al estudiante de manera inmediata al término de la aplicación del examen final realizado por el Docente y este último entregarlo al área de Coordinación en un período máximo de 3 días hábiles posteriores a la aplicación del examen.

**Artículo 60.-** CES, JVN entregará a cada estudiante la boleta de calificaciones finales por ciclo, dichas calificaciones deberán ser anotadas en el historial académico teniendo como respaldo el acta de calificaciones firmada por el Docente.

**TÍTULO VII**  
**INFRACCIONES**  
**CAPITULO I**  
**DISCIPLINA**



---

<sup>8</sup> Artículo 27 del presente reglamento.



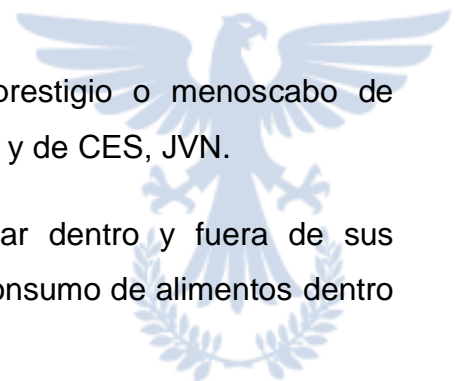
**Artículo 61.-** Las relaciones del estudiante con sus docentes, con el personal administrativo, técnico, intendencia y entre ellos mismos serán de respeto bajo cualquier situación.

**Artículo 62.-** Se consideran faltas graves a la disciplina las siguientes:

- I. La falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean gritos, insultos, palabras altisonantes, amagos, amenazas y/o cualquiera que genere ruptura de la armonía en CES, JVN.
- II. Falta de integridad en la presentación de exámenes parciales, finales o extraordinarios.
- III. Falsificación o alteración de calificaciones.
- IV. Presentar justificante (s) apócrifo(s).
- V. Presentar cualquier documento(s) apócrifo(s).
- VI. Falsificación, sustracción o alteración de documentación oficial de CES, JVN.
- VII. El plagio de trabajos escolares.
- VIII. Tratar de cometer fraude escolar, académico y administrativo.
- IX. Que sea sorprendido o bien que se compruebe que ha cometido robo de equipo, dispositivos electrónicos, materiales de laboratorio, libros y/o documentos institucionales.
- X. Agredir de manera física, golpear o ejercer de manera violenta acciones en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- XI. Ejercer cualquier tipo de amenaza o violencia de tipo sexual o acoso.
- XII. Agredir de manera verbal o psicológica a cualquier miembro de la comunidad educativa.

- XIII. Amenazar, amedrentar, chantajear, intimidar, acosar o burlarse de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- XIV. Discriminar a cualquier miembro de la comunidad educativa ya sea por su situación económica, social, física, religión, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, entre otros.
- XV. Desprestigiar a cualquier miembro de la comunidad educativa a través de un chat, blogs, fotologs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, videos, fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- XVI. Falsificación o alteración de recibos de pago.
- XVII. Promover toma de instalaciones, aulas, talleres o el abandono masivo de las labores escolares.
- XVIII. Promover la deserción escolar.
- XIX. Utilizar instalaciones de CES, JVN para fines distintos de la enseñanza a los programas de estudio sin previa autorización de la Dirección.
- XX. Ingerir bebidas embriagantes en las instalaciones y cualquier uso de drogas, prohibidas por la ley.
- XXI. Realizar cualquier acción que provoque desprestigio o menoscabo de cualquier miembro de la comunidad universitaria y de CES, JVN.

**Artículo 63.-** En el CES, JVN no se permite fumar dentro y fuera de sus instalaciones a la redonda (200 metros); así como el consumo de alimentos dentro de salones de clase, laboratorios, biblioteca.



**Artículo 64.-** El CES, JVN no se hace responsable por pérdidas o extravíos de los objetos de valor, celulares, alhajas y otros, debido a que son del cuidado del estudiante.

**Artículo 65.-** El estudiante que deteriore o destruya objetos o propiedades de la institución de sus compañeros y/o docentes deberán reponerlos o repararlos a satisfacción del perjudicado o en su defecto pagar su valor total; si el responsable del daño notifica su acción se considerará como atenuante para la determinación de la sanción a la que es acreedor.

**Artículo 66.-** El área de coordinación tendrá la facultad de llevar a cabo la investigación correspondiente en el caso de una presunta infracción, llevando a cabo un acta circunstanciada de modo, tiempo y lugar de los hechos ocurridos, dando un plazo previo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de que se haya realizado la notificación para que el responsable manifieste lo que a su derecho convenga y exhiban las pruebas que se consideren pertinentes.

**Artículo 67.-** Una vez analizadas las pruebas por parte de la Coordinación dentro de los 5 días posteriores a la exhibición de las pruebas, el Rector, deberá de resolver sobre la procedencia de la falta y el tipo de sanción que se impondrá, haciendo del conocimiento de los involucrados por escrito, los cuales tendrán 3 días hábiles para presentar su inconformidad ante el mismo Rector para efectos de que éste último emita la resolución correspondiente, la cual tendrá efectos de inapelable y en donde se establecerá la sanción a la que se hará acreedor el responsable.

**Artículo 68.-** Para la imposición de las sanciones se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

**Artículo 69.-** Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito el CES, JVN realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias

competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.<sup>9</sup>

## CAPITULO II

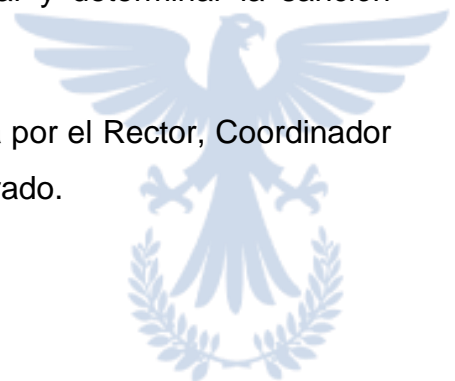
### SANCIONES

**Artículo 70.-** Las sanciones escolares tienen la finalidad de prevenir, corregir y normalizar la conducta e interacción de los miembros de la comunidad universitaria. Las sanciones que se aplican en CES, JVN son:

- I. Amonestación oral.
- II. Amonestación por escrito, con registro en el expediente escolar.
- III. Recomendación de asistir 3 sesiones de ayuda psicológica.
- IV. Suspensión temporal (por tres sesiones). Esta sirve para que el estudiante reflexione sobre su proceder y lo modifique.
- V. Reparación de los daños causados tanto físicos como morales.
- VI. Baja definitiva.

**Artículo 71.-** El Rector será el encargado de analizar y determinar la sanción correspondiente a la situación que se presente.

**Artículo 72.-** La amonestación por escrito será firmada por el Rector, Coordinador o el Departamento y a su vez por el estudiante de enterado.



---

<sup>9</sup> (Acuerdo SEP 17/11/17, 2017, págs. Artículo 46, Fracción XI)

## TÍTULO VIII

### DE LAS BECAS

#### CAPÍTULO I

#### CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

**Artículo 73.-** El CES, JVN en atención al Artículo 49, 50 y 51 del Acuerdo Secretarial 17/11/17 se otorgarán becas al 5% (cinco por ciento) del total de estudiantes inscritos en planes de estudio con RVOE, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario, mismas que serán asignadas con fundamento a las disposiciones emitidas en el propio Acuerdo.

**Artículo 74.-** El Rector es la autoridad responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.

**Artículo 75.-** CES, JVN expedirá y difundirá oportunamente la convocatoria sobre el otorgamiento de becas a través de la página web [www.vonnewman.edu.mx](http://www.vonnewman.edu.mx), que será 15 días antes al inicio de cada ciclo escolar.

La beca tendrá una vigencia igual al periodo escolar o ciclo escolar y no podrá ser suspendida ni cancelarse durante el ciclo para el cual fue otorgada, salvo en los casos en la reglamentación así lo prevea.

**Artículo 76.-** El CES, JVN, otorga los siguientes tipos de beca:

- I. Beca de Excelencia Académica que se otorga con promedio mínimo de 9.50.
- II. Beca Institucional, que se otorga con promedio mínimo de 8.50.

**Artículo 77.-** Para poder diferenciar a los becarios y poder aplicar criterios de validez general, que sean a la vez comparativos, estos se dividen en:

- I. Becarios por primera vez.
- II. Becarios con beca ratificada o renovada.
- III. Becarios con beca incrementada.

**Artículo 78.-** Son criterios para considerar como solicitantes de beca por primera vez:

- I. Estar inscrito y ser estudiante regular en un programa que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- II. Haber obtenido en el ciclo o bien en los periodos anteriores un promedio de calificación mínima o superior a 8.5 (ocho punto cinco).
- III. El promedio al que se hace referencia en la fracción anterior debe ser producto de exámenes ordinarios.
- IV. Encontrarse en condiciones socioeconómicas que justifiquen el otorgamiento de una beca.
- V. Haber concluido los trámites completa y correctamente en tiempo y forma.

**Artículo 79.-** Son criterios para considerar las solicitudes de becarios para ratificación o renovación:

- I. Mantener en el ciclo anterior para el que se solicita la renovación o ratificación de beca, un promedio mínimo o superior a 8.5 (ocho punto cinco), en caso de contar con este beneficio desde su inscripción al primer ciclo.

- II. El promedio al que se hace referencia en la fracción anterior debe ser producto de exámenes ordinarios.
- III. No haber tenido ningún tipo de sanción académica, de comportamiento y de carácter administrativo, durante los ciclos escolares en el CES, JVN.
- IV. No haber interrumpido los estudios.
- V. Haber concluido completa y correctamente los trámites de renovación de beca en tiempo y forma de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario escolar vigente.
- VI. Estar al corriente en sus pagos.

**Artículo 80.-** Son criterios para considerar las solicitudes de incremento en el monto de la beca:

- I. Cumplir con todos los requisitos académicos establecidos en este reglamento, preferentemente superando los índices e indicadores establecidos como requisitos para ser aspirante a una beca.
- II. Comprobar, mediante la presentación de solicitud de primera vez, que su situación socioeconómica justifica el incremento de la beca.
- III. No haber tenido ningún tipo de sanción académica, de conducta y de carácter administrativo, durante los ciclos escolares en CES, JVN.
- IV. Se dará preferencia a los solicitantes de beca por primera vez, sobre los que soliciten incremento en el monto de la beca.

**Artículo 81.-** Son criterios para la aplicación general en los lineamientos y requisitos para ser becario de CES, JVN:

- I. Los criterios se difundirán a la comunidad mediante la convocatoria de Becas que será colocada en la página web electrónica del CES, JVN.

- II. La entrega de solicitudes es gratuita y tendrá que ser descargada a través de la página web electrónica del CES, JVN.
- III. Las solicitudes serán recibidas por el área de Administración y finanzas dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar vigente.
- IV. Los resultados se publicarán cinco días hábiles después de concluido el periodo de recepción de solicitudes, y se publicarán página web electrónica del CES, JVN.
- V. No se otorgará más de una beca por familia.
- VI. Obtener solicitud de beca, misma que solo se otorgará a aquellos estudiantes regulares que alcancen un promedio mínimo o superior de 8.5 (ocho punto cinco) y que este sea el resultado de exámenes ordinarios, debiendo realizar los trámites directa y personalmente el interesado.
- VII. Complementar las disposiciones que sobre casos particulares emitan las autoridades del CES, JVN, en lo general, informando cuando así se le solicite, todo aquello que estuviera contenido en su solicitud y fuera necesario ampliar para el otorgamiento de la beca.
- VIII. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones los solicitantes con mayor grado de avance en los estudios.
- IX. En caso de exceso de demanda de aspirantes para el otorgamiento de becas, y con la intención de ayudar a un mayor número de becarios, se realizará un reparto equitativo en los montos de asignación con porcentajes de beca menores, atendiendo a la puntuación obtenida en las solicitudes, de conformidad con la población escolar, y así estar en posibilidad de extender el beneficio a una población mayor.



- X. La beca será otorgada por primera vez a estudiantes solicitantes que hayan alcanzado la mayor puntuación en el estudio socioeconómico, así como en los demás tópicos que se califican en la solicitud.
- XI. En el caso de existir excedentes en becas por primera vez no asignadas por puntuaciones muy bajas entre los solicitantes se preferirá a los becarios que hayan solicitado incremento en los montos de sus becas, atendiendo a su rendimiento académico.
- XII. No serán aceptadas bajo ninguna causa, gestiones de becas fuera de los conductos oficialmente establecidos.
- XIII. Cada ciclo el CES, JVN, validará las becas otorgadas de acuerdo con la prevalencia de las condiciones socioeconómicas, académicas y de comportamiento de los becarios.
- XIV. En caso de contar con algún descuento, deberá renunciar a él para participar en el concurso de becas, ya que por ningún motivo serán acumulables.
- XV. Exhibir la documentación soporte solicitada de manera completa de acuerdo con el formato de solicitud de beca.

**Artículo 82.-** Las becas se otorgarán sobre los pagos por concepto de colegiaturas e inscripción que corresponden al ciclo lectivo en que se otorga. No habrá apoyo económico para cubrir cuotas gastos de titulación, cuotas ordinarias y extraordinarias, exámenes extraordinarios, materias recursadas.

**Artículo 83.-** Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo en que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

**Artículo 84.-** El estudio socioeconómico se realizará por el CES, JVN a través de un cuestionario escrito, aplicado al estudiante y opcionalmente a un familiar.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

**Artículo 85.-** El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

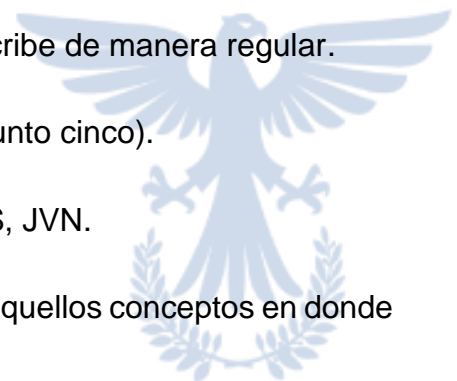
- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud vía electrónica.
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- III. Solicitar un aumento siempre y cuando sus méritos académicos y condiciones económicas lo justifiquen.
- IV. Presentar su inconformidad cuando no obtenga un resultado favorable en su solicitud de beca; esta se presentará en escrito libre dirigido al rector, en las oficinas del área Administración y finanzas, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados.

## CAPÍTULO III

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

**Artículo 86.-** El estudiante que sea beneficiado con una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe de manera regular.
- II. Obtener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- III. Mantener excelente conducta dentro del CES, JVN.
- IV. Cubrir en tiempo y forma el importe de todos aquellos conceptos en donde no aplique la beca.
- V. Mantenerse al corriente de los pagos de colegiatura que le corresponde cubrir, dado el caso, y según su plan de beca.



- VI. Cumplir con el presente Reglamento.

## CAPÍTULO IV

### DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

**Artículo 87.-** El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Al finalizar el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. Cuando el becario lo solicite.
- III. Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el calendario escolar vigente.
- IV. Cuando el becario se da de baja temporal o definitiva.
- V. Cuando el becario concluya el nivel de estudios en el que se otorgó la beca.

**Artículo 88.-** La cancelación de la beca podrá ocurrir cuando:

- I. El becario incurra en algún incumplimiento o falta académica y/o administrativa al presente Reglamento.
- II. El becario no obtenga el promedio mínimo solicitado, al término del ciclo lectivo.
- III. El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- IV. El becario tenga adeudos con la institución. Particularmente cuando adeudan tres o más colegiaturas o acumulado con otros conceptos.
- V. Se realice cambio de Plan de Estudios.

## TÍTULO IX

### MOVILIDAD

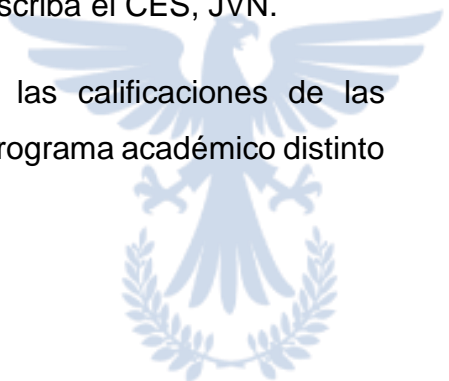
**Artículo 89.-** De conformidad con lo previsto en el ACUERDO número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, no se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes de los programas con reconocimiento de validez oficial del CES, JVN, realicen actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, bien de esta misma institución o de otras del tipo superior, ubicadas en territorio nacional que cuente con validez oficial o ubicadas en el extranjero, siempre y cuando, sea autorizado dicho intercambio por la Rectoría de manera previa.

**Artículo 90.-** La Rectoría, informará que instituciones y planes y programas serán reconocidos para efectos de realizar los intercambios estudiantiles y los periodos de movilidad con base en los convenios que en su caso suscriba el CES, JVN.

Los resultados de la evaluación correspondiente y las calificaciones de las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas en un programa académico distinto se asentarán en los certificados de estudio.

## TITULO X

### DEL SERVICIO SOCIAL



**Artículo 91.-** De acuerdo a la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, el Servicio Social es un trabajo de carácter temporal, que se cubre en total de 480 horas y lo realizan de manera obligatoria y gratuita, los profesionistas y estudiantes como un trabajo beneficio de la sociedad y el estado.

**Artículo 92.-** El objeto del Servicio Social es obtener una mayor interacción entre el estudiante y los sectores productivos, sociales y públicos, enriqueciéndose el estudiante con experiencias que prepararán y fortalecerán su vida profesional.

**Artículo 93.-** El Servicio Social podrá realizarse en Dependencias Gubernamentales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Instituciones de Beneficencia Públicas.

**Artículo 94.-** Los estudiantes trabajadores que, con un mínimo de seis meses de antigüedad al servicio de la Federación, del Gobierno de la Ciudad de México o de los Gobiernos de los Estados, no estarán obligados a prestar ningún Servicio Social distinto al desempeño de sus funciones.<sup>10</sup>

**Artículo 95.-** Es requisito para la realización del Servicio Social, haber acreditado el 70% de los créditos de que consta el plan de estudios del programa académico de la licenciatura correspondiente.

**Artículo 96.-** La duración del Servicio Social, no será menor de seis meses, ni mayor de dos años. El estudiante deberá cubrir un total de 480 horas de Servicio Social, cubriendo en promedio cuatro horas diarias.<sup>11</sup>

**Artículo 97.-** El Servicio Social deberá prestarse en forma ininterrumpida y en las condiciones establecidas en su caso, en el convenio con la institución receptora. Solo en circunstancias de plena justificación, se podrá autorizar al Prestador del Servicio Social la baja temporal, misma que lo autorizará a que pueda continuarlo y

---

<sup>10</sup> (Reglamento De La Ley Reglamentaria Del Artículo 5o. Constitucional, 2018, pág. Artículo 91º)

<sup>11</sup> (Ley Reglamentaria Del Artículo 5o. Constitucional, 2018, pág. Artículo 55º)

en su caso concluirlo en la misma Institución receptora o en otra institución según las circunstancias prevalecientes en cada caso.

**Artículo 98.-** El estudiante solicitará al departamento de Servicios Escolares, la carta de Presentación para iniciar su trámite de Servicio Social.

**Artículo 99.-** El estudiante será el único responsable de solicitar el formato de Carta Compromiso, Solicitud de Carta de Presentación, para ser llenado, firmado o sellado por la entidad receptora donde el estudiante prestará su Servicio Social.

**Artículo 100.-** Definida la institución Receptora, en base a los documentos debidamente requisitados y descritos en el párrafo anterior, el Departamento de Servicios Escolares emitirá la carta de presentación con el nombre y función de la persona a quien dirigirán los documentos.

**Artículo 101.-** El estudiante entregará al departamento Servicios Escolares la carta de aceptación y el programa de actividades emitida por la Entidad o Dependencia, así mismo el estudiante prestador Servicio Social deberá solicitar al departamento de Servicios Escolares, el formato de reporte mensual y entregarlo mes a mes mencionando las actividades desarrolladas en el programa asignado avalado por la Entidad receptora, en un plazo que no exceda a cinco días hábiles posteriores a la conclusión del mes correspondiente.

**Artículo 102.-** Se considerará no válido el Servicio Social, cuando el estudiante suspenda, aunque sea una sola ocasión la entrega de sus reportes (mensual o final), teniendo que reiniciar todo el proceso.

**Artículo 103.-** Una vez concluida la prestación del Servicio Social el estudiante prestador deberá entregar al departamento de Servicios Escolares, el informe final de actividades con una extensión mínima de tres cuartillas, firmado y sellado por el prestador de servicio social y la entidad o Dependencia; así como la carta de terminación del mismo, que deberá incluir los datos tal y como aparecieron en la carta de aceptación.

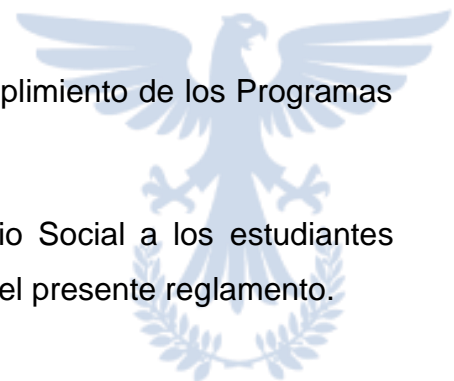
**Artículo 104.-** El Servicio Social realizado sin tramitación previa ante el Departamento de Servicios Escolares, carecerá de validez para su acreditación.

**Artículo 105.-** Corresponde al Departamento de Servicios Escolares las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las diversas disposiciones en materia del Servicio Social.
- II. Representar a la Universidad ante las instancias correspondientes para promover, concretar y convenir programas de Servicio Social.
- III. Promover y concretar la firma de convenios relativos al Servicio Social con los sectores Público y Social.
- IV. Analizar y dar seguimiento a las solicitudes de incorporación al Servicio Social de los estudiantes.
- V. Evaluar y, en su caso, proponer la autorización de prestación del Servicio Social en áreas o actividades diferentes al perfil académico del prestador, cuando se justifiquen plenamente.
- VI. Analizar y en su caso, proponer se autoricen los cambios de adscripción que el prestador solicite por causa justificada.
- VII. Analizar, supervisar y evaluar el adecuado cumplimiento de los Programas de Servicio Social.
- VIII. Expedir la constancia de liberación del Servicio Social a los estudiantes prestadores que cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

## TITULO XI

### PRÁCTICAS PROFESIONALES



## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 106.** Las Prácticas Profesionales son consideradas para el CES, JVN requisito previo para la obtención de su título profesional, el estudiante deberá haber concluido satisfactoriamente sus prácticas profesionales.

**Artículo 107.** El estudiante deberá iniciar personalmente sus prácticas profesionales una vez concluido el servicio social, con previa autorización del Departamento de Servicios Escolares y tendrá una duración mínima de 240 horas en un mínimo de 4 meses.

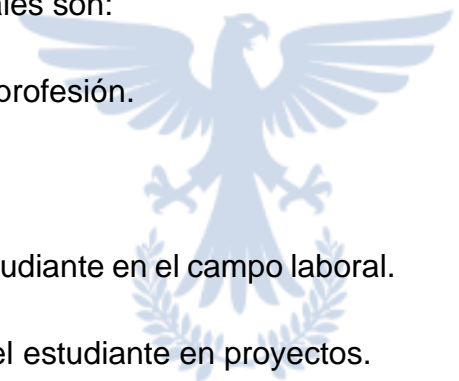
**Artículo 108.** El estudiante deberá contar con su seguro de accidentes escolares vigente.

**Artículo 109.** El estudiante durante el período de las prácticas profesionales demostrará que cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridos para un desempeño competente en el área en que participa.

**Artículo 110.** Las prácticas profesionales tendrán obligatoriamente relación directa con el plan de estudios que el estudiante se encuentre cursando.

**Artículo 111.** Los objetivos de las prácticas profesionales son:

- I. Vincular al estudiante con las actividades de su profesión.
- II. Adquirir experiencia profesional.
- III. Dar oportunidad a la experiencia vivencial del estudiante en el campo laboral.
- IV. Aplicación de los conocimientos y habilidades del estudiante en proyectos.
- V. Que el estudiante tenga la oportunidad de desarrollar un proyecto que aporte beneficio a la institución receptora.





**Artículo 112.** Se considerará como lugar de prestación de Prácticas, previa autorización de la institución y en el siguiente orden de preferencia a:

- I. Empresas del sector productivo.
- II. Instancias gubernamentales, organismos sociales y no gubernamentales.
- III. Instituciones de educación pública o privada.

## CAPITULO II

### PRESTACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

**Artículo 113.** Para realizar las prácticas profesionales, el estudiante tiene como obligación:

- I. Conocer y dar cumplimiento al presente reglamento.
- II. Elegir y someter a aprobación del CES, JVN, la dependencia donde se realizarán las prácticas profesionales.
- III. Cumplir con los períodos establecidos para realizar las prácticas profesionales.
- IV. Solicitar por escrito en el departamento de Servicios Escolares, trámite de carta de presentación.
- V. Entregar en tiempo no mayor a 10 días hábiles Carta de Aceptación en el Departamento de Servicios Escolares.
- VI. Elaborar y presentar ante el CES, JVN un reporte mensual de las actividades realizadas, especificando el aprendizaje y experiencia adquirida.
- VII. Entregar la carta de conclusión de prácticas profesionales en el Departamento de Servicios Escolares.

- VIII. Tramitar la liberación de prácticas profesionales.
- IX. Cumplir con el reglamento escolar.
- X. Respetar los datos de confidencialidad de la institución receptora.

### Capítulo III.

## LIBERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

**Artículo 114.-** Para la liberación de las Prácticas, el estudiante deberá haber cubierto lo siguiente:

- I. Durante el periodo de prestación de prácticas profesionales el alumno deberá cumplir con por lo menos un 80% de asistencia a la institución receptora y 80% de asistencia a clases.
- II. Presentar reportes de actividades en forma mensual.
- III. Presentar proyecto final conforme a los lineamientos establecidos en la materia de Seminario de Tesis II; esta materia será promediada de acuerdo a los siguientes criterios:
  - a. 50% a cargo de institución receptora.
  - b. 50% a cargo del docente titular de la materia Seminario de Tesis II
- IV. Presentar la carta de conclusión de las prácticas profesionales firmada y sellada por las autoridades de la Institución Receptora.
- V. Cubrir el costo de la carta de liberación de prácticas profesionales emitida por el CES, JVN.

## TITULO XII

## CERTIFICACIÓN y TITULACIÓN

## CAPITULO I

### EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

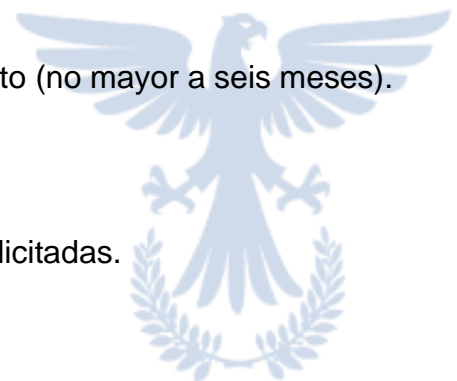
**Artículo 115.-** La acreditación de los estudios se formaliza mediante la entrega de los documentos académicos y de certificación escolar.

Para certificar la formación adquirida por el estudiante, el CES, JVN expedirá en los formatos autorizados los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios.
- II. Certificados de estudios, parcial o total.
- III. Título profesional.
- IV. Diploma de Especialidad.

**Artículo 116.-** Para obtener el certificado parcial o total de estudios, el estudiante deberá entregar:

- I. Para certificado parcial:
  - Original del certificado de bachillerato o licenciatura, según corresponda.
  - Una copia certificada de acta de nacimiento (no mayor a seis meses).
  - El recibo del pago de trámite.
  - Seis fotografías con las características solicitadas.
- II. Para certificado total:
  - Además de los requisitos solicitados para el Certificado parcial, deberá tener acreditadas todas las asignaturas del plan de estudios.



**Artículo 117.-** Para el caso de los certificados parciales y totales, así como del Título profesional, el Diploma de Especialidad y el Grado de Maestría o Doctorado, el CES, JVN debe, de conformidad con la norma, autenticar ante la autoridad educativa el documento respectivo, por lo que los tiempos de entrega están sujetos a los periodos y plazos que determine la propia autoridad educativa.

## CAPITULO I

### TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE DIPLOMAS Y GRADOS

**Artículo 118.-** La titulación y la obtención de diplomas o grados es un proceso que tiene como objetivo concluir la formación integral del estudiante, reconociendo los conocimientos generales del pasante en su trayecto educativo.

**Artículo 119.-** Los requisitos de titulación para los estudiantes de Licenciatura son los siguientes:

- I. Haber aprobado el 100% de los créditos del Plan de Estudios correspondientes en un plazo máximo de 6 años.
- II. Servicio Social y prácticas profesionales liberadas.
- III. No tener adeudo económico de cuotas u otros conceptos con el CES, JVN.
- IV. Contar con el expediente escolar completo sin adeudo de documentos.
- V. Cumplir con la opción de titulación que se haya elegido.
- VI. Acreditar como mínimo el nivel de inglés básico impartido por el CES, JVN.
- VII. Realizar el pago del trámite correspondiente.

## CAPITULO II

## DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

**Artículo 120.-** EL CES, JVN de acuerdo con este Reglamento General para la obtención del título establecerá las opciones de titulación.

**Artículo 121.-** Las opciones de titulación para las Licenciaturas serán las siguientes:

- I. Mención honorífica.
- II. Promedio.
- III. Examen de Conocimientos Generales.
- IV. Estudios de Posgrado.
- V. Tesis y examen profesional.

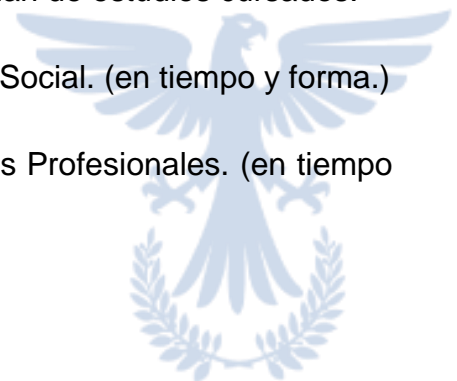
**Artículo 122.- Mención honorífica.**

Los estudiantes podrán obtener su Título Profesional sin necesidad de prestar examen recepcional siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Aprueben de manera ordinaria y con promedio general de 10 (diez) las asignaturas que se establecen en el plan de estudios cursados.
- II. Presente Carta de Liberación de Servicio Social. (en tiempo y forma.)
- III. Presente Carta de Liberación de Prácticas Profesionales. (en tiempo y forma.)

**Artículo 123.- Promedio**

Los estudiantes podrán obtener su Título Profesional sin necesidad de prestar examen recepcional, cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- I. Aprueben de manera ordinaria y regular el total de créditos del plan de estudios correspondiente.
- II. Obtengan de promedio general de 8.5 (ocho punto cinco) como mínimo al concluir el total de créditos de sus estudios correspondientes.
- III. Presente Carta de Liberación de Servicio Social. (Tenga concluido su servicio social en tiempo y forma.)
- IV. Presente Carta de Liberación de Prácticas Profesionales. (en tiempo y forma.)

#### **Artículo 124.- Examen General de Conocimientos**

Consiste en un curso de actualización previo que tendrá una duración mínimo de 40 hrs. Para la realización del Examen. Se deberán observar las siguientes normas:

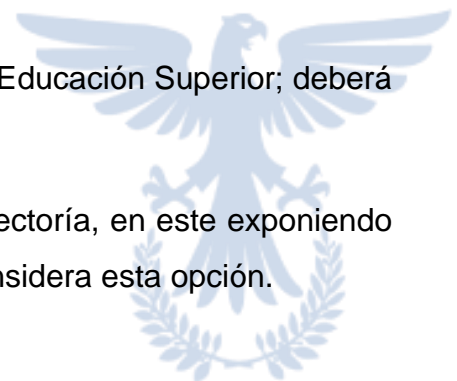
- I. El curso versará sobre temas afines al plan de estudios que el estudiante haya concluido.
- II. Para la impartición del curso deberá cubrirse un total de 40 horas clase.
- III. El estudiante deberá cumplir con un mínimo del 80% de asistencias durante la impartición del curso.
- IV. Se aplicará un examen escrito sobre el tema impartido en el curso de titulación.
- V. De acuerdo a la hora y fecha indicada estarán presentes en el aula donde se aplicará el examen el jurado del mismo, así como el estudiante sustentante;
- VI. Para garantizar la honestidad del proceso, el estudiante sustentante recibirá el examen en un sobre cerrado y, una vez concluido, deberá entregarlo firmado;

- VII. El estudiante sustentante no podrá abandonar el aula mientras se encuentre resolviendo el examen; en caso de ser necesario será acompañado por personal de CES, JVN.
  
- VIII. En caso de que el estudiante tenga que abandonar las instalaciones de CES, JVN por motivos de fuerza mayor se le suspenderá el examen y podrá solicitar nueva fecha de aplicación del examen, el Rector es quien está facultado para la reprogramación del examen
  
- IX. Los estudiantes que aprueben el examen escrito podrán tomar protesta de ley, en la fecha en que CES, JVN lo indique.

#### **Artículo 125.- Estudios de Posgrado.**

Para la opción de titulación mediante estudios de posgrado, el estudiante deberá elegir un programa en que guarde afinidad con el contenido de los estudios realizados en la Licenciatura.

- I. El egresado al que se otorgue esta opción para titularse, deberá acreditar con calificaciones de 8 (ocho), o superiores todas las asignaturas que curse del Plan de Estudios del Posgrado y acreditar el 100% de los créditos de una especialidad o maestría, con validez oficial y que se encuentre amparada en un certificado de estudios.
  
- II. Sí el aspirante es pasante de otra Institución de Educación Superior; deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Dirigir en documento de redacción libre a Rectoría, en este exponiendo los motivos, causas y razones por la que considera esta opción.
  
  - b) Sostener una entrevista con el Rector.
  
  - c) Tener Autorización por escrito de su Institución de origen para cursar Estudios de Posgrado, como opción de titulación.



- d) Certificado total de estudios de licenciatura con validez oficial autenticado.
- e) Toda aquella documentación requerida para aperturar su expediente escolar.

### **Artículo 126.- Tesis y Examen Profesional**

Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, perfeccionamiento o aplicación de lo existente en el área científica o técnica de la profesión.

- I. Para elegir la opción de tesis se deben de reunir los siguientes requisitos:
  - a. Presente Carta de Liberación de Servicio Social. (Tenga concluido su servicio social en tiempo y forma.)
  - b. Presente constancia de liberación de prácticas profesionales.
  - c. La tesis será elaborada de manera individual y el sustentante deberá presentar una réplica de la misma mediante examen recepcional:
- II. Los elementos que debe de contener la tesis son:
  - a. De identificación:
    - 1. Nombre de la Institución
    - 2. Título de la Tesis
    - 3. Nombre del sustentante





4. Nombre del programa académico
5. Número de Acuerdo de RVOE
6. Año de presentación de la tesis

b. De contenido:

1. Índice
2. Introducción o prologo
3. Justificación
4. Objetivos
5. Marco Teórico
6. Metodología empleada
  - a. Planteamiento del problema
  - b. Hipótesis
  - c. Métodos
  - d. Procedimiento
7. Resultados
8. Bibliografía (Estilo APA vigente)
9. Anexos en su caso

c. Visto bueno del Asesor de la Tesis

III. Los requisitos para ser Asesor del trabajo de titulación son:



- a. Ser titulado en el nivel académico correspondiente al que se evaluará.
  - b. Tener como mínimo tres años de experiencia docente comprobable a nivel superior.
  - c. Tener conocimiento sobre el tema de titulación elegida.
- IV. El tiempo de vigencia del tema de tesis será de dos años. En todos los casos se deberá contar con un asesor designado por Rectoría. El estudiante sólo tendrá derecho a solicitar cambio de asesor en hasta dos ocasiones, cuando:
- a. El Asesor cause baja de CES, JVN.
  - b. Por enfermedad del Asesor
  - c. Sobre carga de actividades del Asesor
  - d. Desconocimiento del tema por parte del Asesor.
  - e. En caso que se agoten el plazo establecido en el inciso anterior y no se haya concluido el trabajo de tesis, podrán solicitarse por escrito libre una prórroga a la Rectoría, la cual una vez evaluados los avances del trabajo recepcional se podrá otorgar por única vez en un plazo no mayor de seis meses.

**Artículo 127.-** El estudiante podrá elegir la opción de titulación una vez cubiertos los requisitos estipulados en cada una de ellas.

**Artículo 128.-** La selección del jurado será de uno a tres meses antes de efectuarse el examen recepcional para asignar las fechas correspondientes.

**Artículo 129.-** Para ser Sinodal de las opciones de titulación brindadas por CES, JVN los requisitos son:

- I. Ser titulado en el nivel académico correspondiente al que se evaluará.

II. Tener como mínimo tres años de experiencia comprobable a nivel superior.

III. Tener conocimiento sobre el tema de titulación elegida.

**Artículo 130.-** El número mínimo de sinodales será de tres. En todos los exámenes recepcionales se deberá contar con dos sinodales suplentes. Fungirá como Presidente, Secretario y Vocal del jurado en ese orden, el miembro que tenga mayor antigüedad en CES, JVN.

**Artículo 131.-** El examen recepcional consistirá en una exposición oral, en privado o abierto al público, en el cual cada sinodal interrogará directamente al sustentante en el orden y en el tiempo que el presidente del jurado indique. El examen recepcional versará principalmente sobre el trabajo escrito y será aplicado únicamente para la opción de titulación de tesis.

**Artículo 132.-** El Presidente del jurado será quien de lectura al acta respectiva y se tomará la protesta de Ley, si el resultado es aprobatorio. El Secretario será el responsable del llenado de acta de examen.

**Artículo 133.-** Al finalizar el examen y previa deliberación del jurado, cada uno de sus miembros expresará su voto confidencialmente, siendo el fallo del jurado inapelable. El resultado se expresará de la siguiente manera:

- I. Aprobado con Mención Honorífica.
- II. Aprobado.
- III. Suspendido

**Artículo 134.-** El concepto de Suspendido se aplica en los siguientes casos y se asentará en el acta de examen como:

- I. No aprobado.
- II. No se presentó



**Artículo 135.-** Los requisitos para otorgar Mención Honorífica:

- I. Promedio de 10 (diez)
- II. No haber reprobado ninguna asignatura durante sus estudios
- III. No haber presentado ningún examen extraordinario

**Artículo 136.-** Una vez concluido el examen se procederá al acto protocolario tomando protesta de ley. Se firmará el Libro de Actas y se entregará la copia correspondiente al estudiante.

## TÍTULO XIII

### DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

**Artículo 137.-** Los procesos de equivalencia o revalidación que soliciten los estudiantes de CES, JVN, se apegaran a lo que resulte de la resolución del trámite correspondiente ante la autoridad educativa.

**Artículo 138.-** Pueden realizar equivalencia o revalidación los estudiantes que ostenten estudios de Licenciatura mediante certificado de estudios parciales y totales original expedido por la institución de procedencia debidamente autorizada.

**Artículo 139.-** Los estudiantes que ingresen a través de un proceso de Equivalencia o Revalidación, podrán incorporarse de manera inmediata a las asignaturas o al ciclo que deberá cursar del plan de estudios al que se inscriba, siempre y cuando cuente con la resolución de equivalencia o revalidación emitida por la autoridad correspondiente.

**Artículo 140.-** El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no sean consideradas en la Resolución de Equivalencia o Revalidación emitida por la autoridad educativa.

## TÍTULO XIII

### INSTANCIA COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

**Artículo 141.-** Cualquier situación o queja derivada de la prestación del servicio educativo, será resuelto por la Rectoría, con previa solicitud por escrito libre, considerando al menos lo siguiente:

- I. Fecha.
- II. Asunto.
- III. Nombre completo y firma.
- IV. Nombre de Carrera que estudia y grado.
- V. Escrito libre, de situación o queja.

Lo anterior deberá entregarse en oficina de Rectoría, solicitando acuse con sello fecha y hora, nombre y firma de quien recibe. En un plazo máximo de cinco días hábiles se deberá tener respuesta por parte de Rectoría.



## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Todo lo no previsto en el presente Reglamento, en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelto por el Rector de CES, JVN.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del tercer día de la fecha de su registro ante la Dirección General de Acreditación Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, y será vigente en tanto no se actualice ante la autoridad educativa federal. (última modificación febrero de 2020))

**TERCERO.-** El presente reglamento estará disponible electrónica del CES, JVN que se presenta a continuación:

- <https://www.vonnewman.edu.mx/licenciaturas>

- M. en E. Rubén Ricardo Valverde Hernández.
  - Apoderado Legal de
- CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES JOHN VON NEWMAN



**C. RECTOR DEL  
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES JOHN VON NEWMAN  
BACHILLERATO TECNOLÓGICO JOHN VON NEUMANN, S.C.  
P R E S E N T E.**

Por la presente, le informo que me han dado a conocer y he leído el reglamento de CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES JOHN VON NEWMAN por lo que acepto respetar y obligarme a cada una de sus cláusulas, y rubrico al calce mi nombre, firma, así como la fecha, como constancia de conformidad absoluta.

**FIRMA DE ACEPTACIÓN DEL PADRE O TUTOR**

---

**NOMBRE, FIRMA Y FECHA**

**FIRMA DE ACEPTACIÓN DEL ALUMNO**

---

**NOMBRE, FIRMA Y FECHA**

